

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-739 *Anuncio de requerimiento de subsanación de comunicación de industria o actividad productora de residuos, expediente SPCC/CP-122/2019.*

Con fecha 13 de junio de 2019, la jefa del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, firmó un requerimiento de "subsanación de comunicación de industria o actividad productora de residuos" a la empresa RODECAN, S. L., expediente SPCC/CP-122/2019.

Habiéndose intentado su notificación dos veces, el 14 de junio de 2019 y el 27 de agosto de 2019, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del citado requerimiento, cuyo texto se anexa a este anuncio.

Santander, 15 de enero de 2020.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 22

CD/Is

Ref.: SPCC/CP-122-2019

RODECAN, S.L.
BARRIO FONFRÍA, S/N
39527 RUILOBA
CANTABRIA

ASUNTO:

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE COMUNICACIÓN DE INDUSTRIA O ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RESIDUO

A la vista de la Comunicación de industria o actividad productora de residuos peligrosos y la declaración responsable de compromiso de celebración de contrato de tratamiento con el gestor de los residuos presentadas en fecha 28 de marzo de 2019 (nº de registro 3998) por D. Antonio Sáinz Millán en nombre y representación de **RODECAN, S.L.** y de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE núm. 181, de 29 de julio de 2011), **se comunica que:**

- **Se deberá acreditar la representación del firmante de los documentos presentados (D. Antonio Sáinz Millán)** respecto de la empresa **RODECAN, S.L.**, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), **o bien deberán presentar dichos documentos firmados por el representante legal (D. José Antonio González Iglesias, de acuerdo con la documentación de representación obrante en el expediente).** Para acreditar la representación se deberá presentar copia simple de escritura de constitución de la sociedad y, en su caso, escritura de apoderamiento a favor de quien suscribe, copia simple de escritura de apoderamiento, certificado actualizado de inscripción en el Registro Mercantil, o acreditación mediante cualquier otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto de los residuos codificados con el LER 190814, se comunica que:

- **Es obligación del productor de los residuos codificar correctamente los mismos** conforme a lo establecido en la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 370/44, de 30 de diciembre de 2014). **Los residuos se han de codificar con arreglo a la fuente que genera los mismos.** Si los residuos se generan en un proceso de Tratamiento de agua, los pueden codificar en el Capítulo 19, deberán buscar el subcapítulo que les corresponda 19 08 o 19 09 y dentro del mismo deberán asignar el código LER apropiado.
- En el caso de que un residuo esté codificado en la LER como residuo peligroso y como no peligroso (Códigos espejo), la determinación de si se trata de uno u otro se hará comprobando **si debido a su composición** reúne una o más de las características de peligrosidad enumeradas en el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE.
- **Si la composición del residuo no es conocida**, la determinación de sus características de peligrosidad se deberá llevar a cabo mediante los métodos de ensayo que se describen en el **Reglamento (CE) nº 440/2008 del Consejo.**
- Una vez evaluadas las características de peligrosidad del residuo se le atribuirá la entrada adecuada de la lista de residuos, correspondiente a residuo peligroso (si presenta una o varias características de peligrosidad) o a residuo no peligroso (si no presenta ninguna característica de peligrosidad).

LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 22

Si de la codificación correcta anterior y en su caso evaluación determinan que se trata de residuos no peligrosos y de los mismos no generan más de 1000 Tn/año de residuos, no han de presentar la comunicación de actividad productora de residuos no peligrosos.

Si de la codificación correcta anterior y en su caso evaluación, determinan que se trata de residuos peligrosos, deberán cumplimentar en el apartado F los datos solicitados de dichos residuos peligrosos.

Respecto de los residuos codificados con el LER 130206 se deberá presentar:

- **Nuevo impreso de comunicación de industria o actividad productora de residuos** (se adjunta modelo), el mismo también se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://goo.gl/Y7ylfC>, firmado por el representante debidamente acreditado, **cumplimentando en su totalidad el apartado F teniendo en cuenta lo siguiente:**
 - **Proceso** –Deberán indicar el proceso generador de los residuos peligrosos, por ejemplo mantenimiento de maquinaria, etc.
 - **Cantidad (Kg)** - Deberán estimar la cantidad en Kg de cada uno de los residuos peligrosos que se tiene previsto producir anualmente.
 - **Caracterización- Características de peligrosidad HP de los residuos peligrosos**, de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por el que se derogan determinadas Directivas (DO L 365/89, de 19 de diciembre de 2014). Deberán coincidir con las características de peligrosidad (HP) que figuran en los contratos de tratamiento de los residuos peligrosos.
 - **Condiciones de almacenamiento** – No siendo suficiente la información aportada “Contenedor”, deberán indicar para cada uno de los residuos peligrosos en el centro productor:
 1. **Ubicación de los residuos** (interior de nave bajo cubierta, en el exterior bajo cubierta, a la intemperie en envases herméticos, otros-especificar).
 2. **Tipos de recipientes o envases** previstos para el almacenamiento de los residuos (bidón, garrafa, big-bag, GRG, etc), **naturaleza** (plástico, metal, etc) **y capacidad** de los mismos (25L, 50L, 1000L, etc). Han indicado granel como envase para los residuos de aceites.
 3. **Medidas de seguridad** contempladas en el almacenamiento (cubeto de retención individual o colectivo, arqueta estanca, solera impermeable, etc).

De acuerdo con lo establecido en los **artículos 68.1 y 68.2** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **la documentación** anteriormente descrita **deberá ser presentada en el plazo de QUINCE (15) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente escrito.

La no presentación de la documentación requerida determinará la imposibilidad del ejercicio del derecho o la actividad comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Santander, a 13 de junio de 2019.
JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN
Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Fdo.: Berta González Arreba.

Página 2 de 2

2020/739

CVE-2020-739